

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
30/2007-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR GUSTAVO CASAS
ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de abril de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el diez de marzo del presente año, a la que se le asignó el número de folio CE-029, Gustavo Casas Anaya solicitó se le proporcionara, a través de ese medio, “la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 42/2007”.

II. En relación con la información solicitada, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/145/2007 y una vez calificada la procedencia de la solicitud por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2003 relacionado con el artículo tercero transitorio del reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0411/2007, el catorce de marzo de dos mil siete, la titular de la Unidad de Enlace requirió al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad y clasificación de la información, atendiendo que el solicitante la prefiere en documento electrónico.

III. En respuesta a ese requerimiento, mediante oficio número 91/2007 el quince de marzo próximo pasado, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informó:

(...) “le comunico que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos de dicho toca no constituyen información reservada, asimismo hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico, sin embargo, por ser constante de 102 fojas útiles, con fundamento en el criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de fecha 14 de febrero del presente año, solicito sea valorado mediante resolución de dicho Comité, a efecto de enviarle la información requerida.”

IV. La Unidad de Enlace remitió a este Comité de Acceso a la Información el informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información, el veintiuno de marzo pasado mediante oficio DGD/UE/0443/2007.

V. El Presidente de este órgano colegiado, siguiendo el orden previamente establecido, el veintitrés del mes citado, turnó el expediente al titular de la Contraloría, para que formulara el proyecto de resolución a la que le corresponde el número de clasificación de información 30/2007-J.

VI. Aunado a lo anterior, mediante oficio número SEAJ/778/2007, el Presidente de este comité, precisó el alcance del criterio adoptado en sesión de catorce de febrero próximo pasado, y solicitó al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en apoyo a las labores de este órgano colegiado, remitiera a través del correo electrónico de la Unidad de Enlace, la información solicitada por Gustavo Casas.

VII. Durante la tramitación del presente asunto, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala envió la ejecutoria del amparo en revisión 42/2007, mediante correo electrónico que se recibió en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el veintiséis de marzo pasado.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso formulada por Gustavo Casas Anaya ya que el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal informó que la ejecutoria del amparo en revisión 42/2007 se encuentra disponible en documento electrónico, pero que por el número de fojas que la conforman este comité debe pronunciarse sobre su disponibilidad; sin embargo, con posterioridad, remitió la versión electrónica de ese documento a la Unidad de Enlace.

II. De los antecedentes de esta resolución se advierte:

1. Gustavo Casas Anaya requirió, en la modalidad de documento electrónico, la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 42/2007.
2. Al rendir el informe correspondiente, el titular de la secretaría de acuerdos citada, clasifica como pública la ejecutoria requerida e indica que es posible acceder a ella en versión electrónica, empero, que atendiendo al criterio de este órgano colegiado, ya que la sentencia consta de ciento dos fojas útiles, solicita se valore dicha circunstancia por este comité.
3. Debido a que la sentencia que pide el solicitante se encontraba disponible en documento electrónico, con el fin de agilizar el trámite de esta clasificación de información y, a la brevedad,

ponerlo a disposición del gobernado, el Presidente de este órgano colegiado solicitó al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala lo remitiera a través del correo electrónico de la Unidad de Enlace.

4. Durante la tramitación de esta clasificación de información, el veintiséis de marzo pasado se recibió en la Unidad de Enlace, la ejecutoria del amparo en revisión 42/2007.

De lo anterior, claramente se advierte que la información solicitada por Gustavo Casas Anaya se ha clasificado como pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo, incluso la ha puesto a disposición del solicitante en la modalidad que señaló, esto es, en versión electrónica; por lo tanto, debe quedar sin materia la presente clasificación de información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala clasificó como pública la información materia de esta resolución y la ha puesto a disposición en la modalidad preferida por el solicitante.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de

la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión ordinaria de dos de abril de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y de los Secretarios Ejecutivos Jurídicos Administrativo y de la Contraloría. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Servicios.

Firman el Presidente y el ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA.**

PONENTE

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 30/2007-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por Gustavo Anaya Casas, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de dos de abril de dos mil siete. Conste.-